

mes á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta.

Proceden de Roza en el sitio el Raso entre los siguientes límites: Norte camino de Cirueña, E. heredades, S. y O mojonera, debiendo verificarse la extraccion antes del dia 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta.

Procede de poda y de 18 robles viejos que se hallan marcados en todo el monte y la poda dentro de los límites siguientes: Norte corta anterior, E. camino de Badarán, S. mojonera, O. camino de Antorede; debiendo verificarse la extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta.

Proceden de leñas rodadas en toda la extension de la Dehesa debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Agosto de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda entre los límites siguientes: N. y O. Mojonera, E. corta del año anterior, S. el Alto, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869, en el plazo de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de poda entre los siguientes límites: N., el barranco, E. corta del año anterior, S. heredades y O. mojonera, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869, en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda en el sitio Bajera del Valle entre los siguientes límites: N., O. y S. heredades, E. mojonera; debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Procede de la limpia de Zarza en el sitio «El Soto», debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda en el sitio Somerada del Camino de la Sierra entre los siguientes límites: N. Peña lisa, E. camino, S. vereda, O. Raso; debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de roza de mata baja de Encina y Coscoja en el sitio Solana de la Peña entre los siguientes límites: N. monte de Bobadilla, E. mojonera, S. camino, O. tierras de la Tejera; debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de leñas rodadas en el sitio Lomo Cepedo, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Agosto de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de rodadas en el sitio la Mohosa y Barrancos inmediatos dentro de los límites N., S. y O. Brezales, E. el Alto, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Agosto en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de roza en el sitio entre los siguientes límites: N. y O. mojonera, E. límites del monte y S. heredades, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869, en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de poda en el sitio Las Sueras entre los siguientes límites: N., E. y S. heredades, O. corta del año anterior, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869, en el plazo de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de roza entre los límites si-

guientes: N. y O. mojonera, E. corta del año anterior, S. el Ombligo, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869, en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de rodadas en el sitio Lizarde: N. marcacion de este año, E. el Alto, S. Barranco, O. Rio; se destinan para los hogares de San Millan de la Cogulla, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Junio de 1869, en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de rodadas en el sitio Barranco de Valparondo que se destinan para consumo de hogares de Berceo, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Junio de 1869, en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia.

Proceden de rodadas en el sitio Hayedo de la parte de Estollo que se destinan al consumo de los hogares de Estollo, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Junio de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de limpia en el sitio Castillo, dentro de los siguientes límites: N. mojonera, E. corta anterior, S. camino, O. la Pena, que se destinan para el consumo de los hogares de Estollo, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia.

Tovia. *Recoja*. 37,000 Procede de limpia en el sitio Solana del Carrasco, límites N. y O. mojonera, E. Carrasco, S. camino, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Mayo de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia.

Ventosa. *S. Anton arriba y abajo*. 45,000 Procede de poda y limpia por alto en el sitio Llano del camino de Najera, N. corta anterior, E. y O. heredades y S. mojonera que se fijará, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia.

Ventosa. *El Cajigar*. 38,500 Procede de poda en el sitio, N. camino, E. corta anterior, S. el alto y O. mojonera, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia de corta.

Ventosa. *Carrasquillo*. 31,000 Procede de poda en el sitio Encimera da del camino, N. Barranco la Cabaña, E. el alto, S. mojonera, O. camino, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia de corta.

Villarejo. *Rúeza*. 92,220 Procede de poda entre los límites N. y S. heredades y senda, O. senda, y de 106 robles marcados en todo el monte, debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia de corta.

Villareyo. *Revollar*. 26,950 Proceden de 100 hayas marcadas en el sitio llamado el Pecho, límites N. y B. mojonera, S. Agualvilla, O. término de Manzanares; debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Julio de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia de corta.

Villaverde de Rioja. *Dehesa Royal*. 52,800 Proceden de poda y rodadas bajo los límites, N. mojonera, E. heredades, S. corta anterior y O. el Alto; debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia de corta.

Villaverde de Rioja. *Dehesa Royal*. 52,800 Proceden de poda en el sitio La Terribaña, límites N. corta del año anterior, E. Cajarada del Monte, S. mojonera y O. el Alto; debiendo verificar su extraccion antes del 1.^o de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia de corta.

Villaverde de Monte Campas-Rioja. 90,870

Viniegra de Abajo. Malmaterna 53,300

Viniegra de Garbay y Hum-Abajo. bria. 41,500

Proceden de limpia en el sitio entre los límites, N. camino, E. y O. mojonera, S. el Alto, debiendo verificarse su extracción antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia de corta.

Procede de poda en el sitio Somerada de la Hermita, N. camino, E. heredades, S. corta anterior, O. arroyo, debiendo verificarse su extracción antes del 1.º de Mayo de 1869, en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se expida la licencia.

Proceden de rodadas en toda la estension del monte; debiendo verificarse su extracción antes del 1.º de Agosto de 1869, en el plazo de un mes a contar desde que el Ingeniero expida la licencia.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la certa y aprovechamiento de los productos forestales que deben extraerse de los montes de esta provincia con destino al consumo de los hogares de los pueblos propietarios.

1.º La corta se verificará bajo la dirección de los Guardas mayores del distrito y locales del pueblo donde haya de verificarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á su ejecución sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.º Para obtener la licencia de corta y extracción, harán constar los Ayuntamientos el nombramiento de su Guarda local destinado á vigilar constantemente la operación y evitar los abusos que sin su presencia pudieran cometerse.

3.º La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas, que por el precio alzado más beneficioso e comprometa á llevarla á cabo.

4.º El destagista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de contratar, las dimensiones máximas que han de traer los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos, hachas u otras herramientas.

5.º La poda se verificará de modo que los árboles queden bien guindados, despidiéndolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la misma inserción de las ramas respectivas evitando todo desgarre.

6.º La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin que al destagista le sea permitido el desgarre de la más pequeña cepa ni raíz de haya, encina ó roble ó de cualesquier otras especies, que por su importancia merezcan conservarse en la localidad.

7.º Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas en el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios descuajar las matas que forman la marrana y aprovecharlas en rama ó transformarlas en cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.

8.º Los gastos que ocasionan estas operaciones se satisfarán por los participes en proporción de la cantidad de productos que hayan percibido.

9.º A falta de Reglamentos, títulos ó usos en contrario el repartimiento de leñas para quemar se hará por el número de vecinos.

10.º Los usuarios, no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

11.º Si conviniese á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponde, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás participes que la deseén.

12.º Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza, que á juicio del Ayuntamiento podía destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, u otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña, hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del distrito se disponga lo conveniente.

13.º Los destagistas serán responsables de todos los daños que ocurrían en la corta y a doscientas yaras al rededor, desde que á principio de la operación hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte para dar comienzo al repartimiento de leñas; debiendo dar a los árboles la calda por el lado que causen menos daños y conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marrón que tengan implantado.

14.º El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operación.

15.º Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitación que se cometiera en la corta ó repartimiento de leñas, impidiendo la extracción que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido las leñas por los Ayuntamientos según dispone la condición 9.

16.º La responsabilidad que recaiga sobre los Guardas por no haber denunciado los abusos cometidos en las operaciones de corta y extracción no librará á los destagistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

17.º De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los Guardas que no las denuncien los daños en el término de cuarenta y ocho horas después de cometidos.

18.º Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, el Alcalde dará parte al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta, ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos cometidos.

19.º El Alcalde hará saber al destagista y guardas locales las condiciones de este pliego.

Logroño 29 de Octubre de 1868 — El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos

1.º DE LA PROPRIEDAD

respectivos, quienes deberán sujetarse en un todo á las precedentes disposiciones.

Logroño 30 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

Federico Villalva.

NÚMERO 973.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se presentarán todo lo ántes posible en la administración de los establecimientos provinciales de Beneficencia situada en esta capital, con el fin de satisfacer las cantidades porque se hallan en descuberto por estancias causadas en el Hospital por los quintos sujetos a observación y declarados inútiles por el Consejo provincial.

Las mencionadas cantidades se espresan en el citado inserto á continuacion, y encargo á dichas autoridades, que procedan con la mayor urgencia á su realizacion en la dependencia indicada.

Logroño 10 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,

Federico Villalva.

HOSPITAL PROVINCIAL.

NOTA de los pueblos que se hallan en descuberto en este Establecimiento por estancias causadas por los quintos de observación declarados inútiles por el Consejo provincial.

PUEBLOS de donde proceden.	CUPO.	ESTANCIAS.	PRECIO de cada una.	TOTAL
Ahalos 1867	71	500 milésimas.	35,500 Escds. milés.	20,500
El Collado 1867	57	500 milésimas.	28,500	13,500
Zorraquín 1867	51	500 milésimas.	25,500	12,500
Arnedo 1868	59	500 milésimas.	29,500	14,500
Autol 1868	59	500 milésimas.	29,500	14,500
Berceo 1868	29	500 milésimas.	14,500	7,250
El Collado 1868	41	500 milésimas.	20,500	10,250
Idem 1868	47	500 milésimas.	23,500	11,250
Haro 1868	50	500 milésimas.	25,500	12,500
Logroño 1868	57	500 milésimas.	18,500	9,250
Nalda 1868	65	500 milésimas.	32,500	16,250
Nájera 1868	62	500 milésimas.	31,500	15,750
Navajún 1868	49	500 milésimas.	24,500	12,250
Tricio 1868	27	500 milésimas.	13,500	6,750
TOTAL.				352,600

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Regencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 8 del actual, se halla inserto el Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia del 6 del mismo mes, en el que despues del preámbulo correspondiente se ordena lo siguiente:

1.º Las particiones de herencias en que haya bienes inmuebles practicadas extrajudicialmente antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en las cuales se hallen interesados menores de edad ó incapacitados, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el art. 406 de dicha ley, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad aunque no hubieren sido aprobadas judicialmente, siempre que para ello concurren los demás requisitos necesarios.

2.º Si las referidas particiones se hubiesen ejecutado despues de regir en la citada ley de Enjuiciamiento, no podrán ser inscritas si

no se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente.

3.º Si los testadores son solo herederos voluntarios, hubiesen dispuesto que no se obtenga la licencia ó abrobaron judicial, podrá escribirse la particion sin este requisito.

4.º Tampoco será preciso este requisito para el referido efecto, si los herederos, sean necesarios ó voluntarios, menores de edad ó incapacitados, hubieren sido representados en la particion por sus padres en virtud de la patria potestad.

5.º Los Registradores de la Propiedad no pueden denegar ó suspender la inscripción de las expresadas particiones practicadas, previa licencia judicial, ó aprobadas judicialmente bajo el fundamento de que han debido ejecutarse con sujecion á las reglas prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de testamentaria.

Lo que comunico á V.V. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Diosguarde á V. V. muchos años.
Búrgos 11 de Noviembre de 1868.
—José María Montemayor.—Señores Juez de 1.ª instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad de.....

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en virtud de la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado por D. Antonio Ruiz de Ogarrio, vecino de Aedo, contra José Saez que lo es de Hornos, sobre pago de ciento sesenta y un escudos, se venden en pública subasta, que se celebrará el dia cinco de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Paz de Hornos, los bienes siguientes:

Escds. mls.

Una caballería menor, tasada en ocho escudos quinientas milésimas 8,500

Un cerdo tetón, tasado en tres escudos seiscientas milésimas 3,600

Una casa sita en Hornos, calle del Hornero, número tres, linda á la derecha corral de José Ruiz, á la izquierda casa de Aniceto Nágera, y por la trasera casa y corral del mismo Nágera, tasada en ciento treinta y tres escudos 133,

Una pieza en cuesta llar, jurisdicción de dicha villa, de nueve celemenes, linda Oriente camino de Medrano, Mediodia otra de Ignacio Martínez, Norte y Poniente el mismo valdío, tasada en 22,500

Otra en el mismo término, de nueve celemenes, linda Oriente camino de Medrano, Mediodia otra de Ignacio Martínez, Norte y Poniente el mismo valdío, tasada en 26,100

Otra en la Conejera, de cuatro celemenes, linda Oriente valdío, Mediodia José Ruiz, Poniente y Norte valdios, tasada en 8,

Otra en Valdeguine, de diez celemenes, linda por Oriente Antonio Mayoral, Mediodia valdío, Poniente y Norte Benita Algóte, tasada en 33,

Otra en la Selva, de seis celemenes, linda Oriente Silvestre Martínez, Mediodia Josefa Ruiz, Norte Narcisa Martínez y Poniente el mismo Martínez, tasada en 11,400

Otra en el mismo término, de seis celemenes, linda Oriente Marcos Rodríguez, vecino de Daroca, Mediodia valdío, Norte Martín Ortigosa y Poniente el mismo Martín, tasada en 10,200

Otra en Santolin, de tres celemenes, linda O. la senda del término, Mediodia Mateo Rodríguez, Norte Manuel Saenz y Poniente el mismo Manuel, tasada en 5,400

Otra en el Cerrillo, de tres celemenes, linda Oriente Nicolás Nieto, Mediodia Justo Nágera, Poniente valdío y Norte el mismo, en 4,500

Un majuelo de diez obradas en el término del Cerrado, linda Oriente camino de Navarrete, Mediodia Marcelino Carasa, Poniente senda de Valdearón y Norte Lucas García, tasada en 225,

Otra viña en Velvendia, de dos obradas, linda Oriente Gregorio Daroca, Mediodia Roman

Echapresto, Poniente Silvestre Martínez y Norte pasada, tasada en 50, 1»

Otra en el Valle de una obra de viña, linda Oriente Cecilio García, Mediodia Agustín Martínez, Poniente Silvestre Martínez y Norte Juan Pascual, tasada en 22,500

Otras cien cepas en la Llana, linda Oriente las Animas, Mediodia Vicente Echapresto, Poniente el camino y Norte Casta Mayoral, tasada en 15, »

Otra en la Pedrera, de cien cepas, linda Oriente Sanlago Rojas, Mediodia Luisa Fernández, Poniente Aniceto Nágera y Norte la pasada, tasada en 15, »

Otra en el Llano de la pedrera, de ciento cincuenta cepas, linda Oriente D. Dionisio Ramírez, Mediodia Lorenzo Rojas, Poniente D. Dionisio Ramírez y Norte José Martínez Alonso, en 22,500

Total. 596,200

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, acuda á hacer sus proposiciones á los sitios y hora señalados, que se les admitirán siendo arregladas.

Dado en Logroño a once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Ildefonso S. Millan. — Por mandado de S. S., Plácido Aragón.

D. Eugenio Diez, Escrivano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Certifico y doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de D. Luis y D. Julian Iñiguez vecinos de Lanciego sobre tercera de dominio á bienes embargados á D. Ezequiel Iñiguez por consecuencia de la causa que se formó á este último sobre estupro á Eladia Mauleon; los cuales se han seguido con los estrados de este Juzgado respecto á la rebeldía del Ezequiel y padre de la Eladia habiéndose dictado en dichos autos la sentencia que dice así:

SENTENCIA En la Ciudad de Logroño á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho; el Sr. D. Ildefonso S. Millan Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos estos autos de tercera de dominio, entre partes de la una D. Luis Iñiguez Diaz y su hijo D. Julian Iñiguez Fernandez, vecinos de Lanciego representados por su Procurador D. Saturio Paul y Urbina parte demandante, y de la otra D. Ezequiel Iñiguez Fernandez vecino de Agoncillo y D. Braulio Mauleon de la misma vecindad en representación de su hija Eladia Mauleon, ambos en rebeldía partes demandadas y

Resultando que á consecuencia de una causa formada á D. Ezequiel Iñiguez á quien se le condenó entre otras cosas á indemnización de seiscientos escudos á Eladia Mauleon hija del D. Braulio se embargaron varios bienes el veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete como de la pertenencia del mismo en mancomún y pronoviso con su padre y hermano por fallecimiento de su madre D. María Cruz Fernandez y siguiéndose los procedimientos de apremio en representación el D. Luis y su hijo D. Julian en tercera de dominio sobre partes de los bienes que se hallaban embargados, solicitando se dejaran libres y á disposición de los mismos:

Resultando que comunicado traslado de la demanda al ejecutado D. Ezequiel y al D. Braulio Mauleon, no habiéndose presentado en el término legal á contestarla y acusada que les fué la rebeldía se declaró por contestada dicha demanda y les fué hecho saber:

Resultando que recibidos los autos á prueba ninguna se practicó por los demandados, y si por los demandantes justifi-

cando por medio de documentos fehacientes, que embargados todos los bienes que quedaren por defunción de D. María Cruz Fernandez ocurrido el diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, bajo testamento otorgado el mismo dia por hallarse cuando se hizo el embargo proindiviso todos los bienes fincados por defunción de dicha D. María correspondían de los embargados á su esposo, é hijos y practicada la operación de cuenta y partición resultó que solo correspondían al D. Ezequiel Iñiguez, único responsable de la causa porque se embargaron doscientos veinte y cuatro escudos quinientas treinta milésimas, para cuyo pago se le adjudicaron dos heredades y media casa coa media huerta, hera, borda y raíz segun testimonio de hijuela perteneciendo los demás al D. Luis Iñiguez y su hijo D. Julian por el haber de aquel é hijuela de éste:

Considerando que si bien cuando los bienes se hallaban proindiviso y fueron embargados tenian parte desconocida en ellos el D. Ezequiel, aquellos se deslindaron en la operación de cuenta y partición consignando en este los que pertenecían al D. Luis y D. Julian partes demandantes, habiendo justificado por medio del testimonio de hijuelas cotejadas en el término provatorio su verdadero dominio:

FALLO: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercera de dominio, interpuesta por D. Luis Iñiguez Diaz y su hijo D. Julian sobre los bienes embargados como de la pertenencia de D. Ezequiel Iñiguez, y en su vista mandar sean separados de dicho embargo y entregados á los demandantes cuantos aparecen en sus hijuelas que obran en autos, siguiéndose los procedimientos de apremio en el estado en que se halien sobre los bienes embargados que aparecen en la hijuela de D. Ezequiel. Así por esta mi sentencia sin hacer especial condenación de costas, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y notificará en estrados á los declarados rebeldes, lo mando y firmo. — Ildefonso S. Millan.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ildefonso S. Millan Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, estando celebrando Audiencia pública hoy dia de la fecha.

Logroño dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escrivano doy fe. — Eugenio Diez.

NUMERO 977.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de 1.ª instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta días al procesado Victoriano Gil, natural y vecino de Cervera del Rio Alhama para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue sobre lesiones á Pascual Gil y Prudencia Garcia, apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alfaro á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan Manuel Dominguez. — Por su mandado, Claudio Segura.

CONTINÚA LA SUSCRIPCION.

Reales cénts

Suma anterior. 22,513,54

Lugroño. — D. Julian Mariano

Iñiguez. — D. Braulio Mauleon

10, »

Pedro Saenz Diez. 10, »

Angel Moreno. 10, »

Lorenzo Moreno. 4, »

Hermenegildo Moreno. 4, »

Isidoro Escolar. 10, »

D. Toribio Ayarza	10,
Alfonso Martínez de Pinillos.	4, »
Joaquin Angulo.	6, »
José San Juan.	4, »
Rufo Balmaseda.	2, »
Luis Martínez Alcocer.	1, »
Raimundo Lopez Elias.	10, »
Manuel Tovias.	10, »
Bernardo Gimenez.	8, »
Alejandro Moreno.	4, »
Pedro de Soto.	6, »
Tomás Uzuriaga.	10, »
Aureliano Clavijo.	24, »
Atanasio Villaverde.	10, »
Melquiades Antonio Martínez.	10, »
Angel Ceniceros.	10, »
Rafael Roman.	10, »
Simon Saenz Diez.	10, »
Margarita Aranceta.	8, »
Fermín Romero.	10, »
Adela Lorza.	1, »
Eugenio Ibarra.	10, »
Pedro Manuel Ibarra.	4, »
Luisa Aranceta.	6, »
Esteban Ibarra Nicolás.	4, »
Lucas Garcia.	10, »
José Saenz Lopez.	8, »
Antonio Martínez de Pinillos.	2, »
Isidro Fraile.	12, »
Casimiro Montalvo.	8, »
Anselmo Vallejo.	1, »
Tomás Martínez Bartolome.	8, »
Luciano Cuadra.	10, »
Martín Giménez.	10, »
Vicente Martínez Hermua.	3, »
Julian Moreno.	4, »

NOTA. El Ayuntamiento y Junta revolucionaria celebró y costeó además un funeral por los fallecidos en el combate de 26 de Setiembre último que tuvo lugar en esta jurisdicción y situó titulado, «La Peña del Cura», cuyo sufragio se celebró en los días 2 y 3 de Octubre siguiente.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Aldeanueva de Ebro, con la dotación de 8000 rs. vn pagados por trimestres por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, entre los cuales va incluida la dotación de pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento en el término de 30 días, pasados los cuales se hará el nombramiento. Aldeanueva de Ebro 13 de Noviembre de 1868. —

El Alcalde Presidente, Bernardo Ruiz.

El Ayuntamiento de la villa de Casalareina anuncia la vacante de su secretaría por renuncia que hace el que la obtiene para desde 1.º de Enero próximo en que entrará á desempeñarla el agraciado. La asignación con que está dotada y con que contribuirá por trimestres vencidos es de doscientos cincuenta escudos anuales. Será obligación del secretario todos los trabajos estadísticos, repartos y demás del Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de diez días contados desde la publicación en el Boletín oficial.

Casalareina 14 de Noviembre de 1868. — El Alcalde, Antonio de la Guardia.

Debiendo contratar el Regimiento Caballería de Numancia el tiempo de los caballeros, el que deseé hacer postura puede pasar de 10 á 11 del Domingo próximo á casa del Comandante del destacamento que vive calle de la Compañía núm. 5, piso 2.º. — El Ayudante, Natalio Celada.

IMP. DE F. MENCHACA.